

Editorial

Acerca de nuestra Revista

Confesamos que si bien hace mucho tiempo que leemos la *Revista*, nunca llegamos, salvo algún caso muy especial, a revisar números anteriores a la fecha en que comenzamos a trabajar como escribanos.

Quizás eso se deba a que en aquellos años hubo grandes cambios legislativos, lo que nos obligó a empezar de ahí en adelante: tuvimos la reforma del Código Civil y la Ley Registral, en 1968; la Ley de Sociedades y la de Quiebras, en 1972.

Muchas cosas fueron cambiando y algunas notas, artículos y fallos ya no nos servían. Lo mismo sucedió con todo lo que escribimos antes de 1972 –en *La Ley* y en nuestra *Revista*– sobre sociedades en comandita por acciones, porque prácticamente desaparecieron. Para no hablar de las comanditas simples, de las que constituimos una sola en toda nuestra vida profesional.

Consultar la *Revista* fue un hábito adquirido con nuestra profesión y continuamos desde entonces.

Hoy, en el ejercicio de la dirección, comenzamos a leer números antiguos. Empezamos por los diez primeros, escritos en una época en que no era necesario tener un título habilitante en Derecho para ejercer la función notarial. Muchos de los que consultaban o escribían no tenían ni siquiera el título de escribano que luego existió, ni el de abogado que ahora se exige.

El leer antiguas *Revistas* nos permitió descubrir aspectos interesantes que no habíamos contemplado y encontrar situaciones que, a pesar de los años transcurridos, son válidas hoy.

Nuestra publicación al principio era mensual y sus páginas estaban numeradas en forma continua, es decir que la primera de un número continuaba la última del anterior.

Los Consejos Directivos, a lo largo de los años, fueron cediendo espacios de la *Revista* a los nuevos Colegios que se constituían en el interior para que pudieran incluir noticias locales. Así, en 1937 se hace “un convenio con el Colegio de Escribanos de Rosario por el cual se concede a dicha entidad el espacio de un pliego de ocho páginas para publicar noticias y comentarios de su interés en la *Revista del Notariado*”.

En 1938 se aprueba un convenio con el Colegio de Escribanos de Tucumán “para utilizar en la *Revista del Notariado* un pliego de cuatro páginas a los fines de la publicación de noticias, comentarios y leyes que ese Colegio considere necesario difundir”.

En junio de 1942 se dispone “destinar en el número de ese mes una sección especial para el Colegio de Escribanos de Córdoba, con la crónica, discursos, fotografías de los actos celebratorios del vigesimoquinto aniversario de su fundación e imprimir doscientos ejemplares más para obsequiar a dicho Colegio”.

En el año 1944 se realiza el primer *Índice Repertorio*, que abarca los primeros 46 años de la *Revista*. La búsqueda de artículos, como hemos comentado, no se hacía por número de publicación sino por página. Lo hemos revisado y tomaremos de él algunos fallos y notas interesantes.

En ese mismo año (1944) se resuelve dedicar un número especial de la *Revista del Notariado* a Dalmacio Vélez Sarsfield, con motivo de cumplirse el 75° aniversario de la sanción del Código Civil, por lo que se designa una comisión especial.

De ese número tomamos para este editorial una opinión de Vélez Sarsfield sobre los escribanos, extraída de la *Revista* con pequeños cambios (*Revista del Notariado* 518, año 1944, pág. 1.125).

Conceptos del doctor Vélez Sársfield sobre la profesión de escribano

En la Sesión del 7 de octubre de 1826¹ se trató un proyecto de decreto de la Comisión de Peticiones, en la de Don Francisco Castellote, pidiendo venia de edad para desempeñar el cargo de Escribano, disponiendo: “Ocurra al Ejecutivo Nacional a quien se faculta para la pretendida habilitación si la juzga conveniente”.

Puesto a discusión el decreto fué desechado, sancionándose por la votación practicada el: “No ha lugar”.

Vélez Sársfield, que intervino en la discusión pronunció las siguientes palabras reveladoras de su concepto de la función del Escribano Público:

“Sr. Vélez. Yo creo que ese joven es muy apto para ser escribano; pero el Congreso en sus resoluciones, siempre que van dirigidas al servicio de [sic: e] la causa pública, debe olvidar las personas y dirigirse por principios más generales. Yo,

á un joven que no tuviese la edad que previene la ley, pero que manifestase disposición y aptitud para el desempeño de una administración de bienes ó de otro cargo, pudiera ser que le habilitara; pero no para este caso de ser escribano. La razón es esta: las leyes han puesto mil prevenciones á los escribanos, y para desempeñar bien este destino, no bastan unos conocimientos medianos; exige tal honradez que estoy por decir que es poco común, pues hay en él más medios de portarse mal que en cualquiera otro. Así es que debe exigirse mas. Las leyes le ponen mil obligaciones á los escribanos; [...] ². Ya sé que el exámen se exige en todas partes; pero bien saben los Señores Representantes lo que importa un exámen, y que jamás se puede examinar al escribano en aquello que interesa mas, que es ser honrado. Digo, pues, que habiendo dejado este blanco la ley para que pueda ser escribano [...] no tal vez con aquellos principios principales que deben formar un escribano, al menos la ley debe ser constante en que ellos tengan siempre aquellas calidades que ella les ha exigido, cual es la edad. Así estoy por el decreto que ha propuesto el Señor Diputado de Corrientes ” ³.

(1) *Asambleas, etc., ob. cit., t. 3, pág. 977.*

(2) *Las leyes 1144, arts. 298 a 300 y 1893, arts. 307 a 309, declararon de propiedad pública a los Registros, con lo que se les quitó el carácter de oficios vendibles y mudables.*

(3) *Acosta.*

En 1949 empezamos a editar una *Revista Internacional del Notariado*, que fue discontinuada en el año 1958.

Queremos señalar, además, que en 1922, a pedido del Poder Ejecutivo de la Nación, se envía una colección completa de nuestra *Revista* al Museo permanente de Bruselas (Bélgica).

Hoy la *Revista* es trimestral, cada edición es un número, cada número tiene su propia paginación y cada año tiene su *Índice*.

Hoy la tenemos en Internet, en la página del Colegio de Escribanos, lo que nos permite realizar una búsqueda rápida por temas, autores, fallos y doctrina, así como difundirla tanto en el país como en el extranjero.

Esto no ha sido un trabajo de hoy ni de ayer, viene desde la creación de la *Revista* hace ciento nueve años, se debe a la exigencia de los Consejos Directivos y, en definitiva, a todos los escribanos en su esfuerzo por capacitarse y ser mejores en el mantenimiento de la seguridad jurídica.

Conscientes de que nuestra profesión contribuye a la paz y al mejoramiento de las relaciones entre los hombres.

Un hombre que se siente seguro, protegido y defendido, que cree y deposita su confianza en un profesional independiente que desempeña una función pública es un aporte positivo para el país.

Sin más, nos despedimos hasta el próximo número.

El Director